

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE
FECHA 12 DE MARZO DEL 2021**

En la Ciudad de Ica, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las 18.10 horas, a través de videoconferencia se va a realizar la Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo a la Convocatoria efectuada conforme a Ley; y, asumiendo su función de Secretaria General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Abg. Nelly Julissa Casma García.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, la Secretaria General procede a pasar lista a los Señores integrantes de la Asamblea Universitaria, con la finalidad de verificar la existencia del Quórum Reglamentario de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, habiendo respondido al listado:

ALTA DIRECCIÓN: Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector
Dra. Ruth Asela Saravia Alviar, Vice Rectora Académica
Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe, Vice Rector de Investigación y Desarrollo

SEÑORES DECANOS: Dr. JESUS CAHUA JAYO, Decano de la Facultad de Administración, Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI, Decano de la Facultad de Agronomía, Dra. ROSARIO BELERMINA BENDEZU HERENCIA Decana de la Facultad de Arquitectura, Dr. ROBERTO PEDRO YACTAYO RUIZ Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. FREDDY YONELL CALDERÓN RAMOS Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, Dr. EPIFANIO HUAMANI LICAS Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, Dr. WILLIAM EBERTH RIOS ZEGARRA Decano de la Facultad de Contabilidad, Dr. CARLOS HERMOGENES SOTELO DONAYRE Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Dra. ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA Decana de la Facultad de Enfermería, Dra. FRANCISCA MARTHA GARCÍA WONG Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Dr. PEDRO FELIX DOROTEO NEYRA Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Dr. FERNANDO GUERRERO SALAZAR Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica, Dr. VICTOR MANUEL FLORES MARCHAN Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia, Dr. JOSE FERNANDO FOC REAÑO Decano Interino de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dr. DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI Decano de la Facultad de

Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Dr. EDUARDO ROSADO HERRERA Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica, Dr. BENITO FREDY DIAZ LOPEZ Decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. EDMUNDO GARALZA PORRAS Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI Decano de la Facultad de Odontología, Dra. LUISA ELIZABETH VARGAS REYES Decana de la Facultad de Psicología.

SEÑORES DOCENTES PRINCIPALES: Reyes Mejía, Mario Gustavo; Castañeda Terrones, Roberto Hermógenes; Ramos Gamarra, Miguel Eduardo; Córdova Mendoza, Pedro; Martínez Hernández, Jaime Antonio; Pecho Tataje, Mariela Elida; D'Arrigo Frassinetti, María Antonieta; Astocaza Pérez, Lucio Efren; Magallanes Yui, Javier Eduardo; Loza Rojas, Cesar; Aparcana Aquije, Carlos; León Castañeda, Carmen Lucia Alcira; Espino Calderón, José; Yáñez Guillen, Cesar; Revatta Salas, Marco Ricardo; Arones Mayuri, Maritza Elizabeth; Guevara Escalante, Mario Leonardo; Ecos Quintanilla, Vicente Hipólito; Olaechea Huarcaya Juan Felix; Segura Ramos, Manuel Felipe; Brizuela Pow Sang, Gladys Berenice; Alata Pimentel, Alejandro; Gonzales Canelo, Walter Ricardo; Rocha Rocha, Jaime Leonardo y Huertas Talavera, Erick Ricardo.

SEÑORES DOCENTES ASOCIADOS: Massironi Palomino, Ysabel Rossana; Vilca Perales, Esther Jesús; Ramírez Li José Ricardo, Cuadros Rojas, Gregorio Nacianceno; Magallanes Ronceros, Luis Alberto; Brizuela Pow Sang Francisco; Yarmas Dueñas, Ysabel; Candia Palomino, Víctor Alberto; Arteaga Coronado, Luis Antonio; Saravia Cabezudo, Nisorina Amparo; Caballero Montañez, Carlos Alberto; Vargas Caritas, Claudio; Tipacti Papen, Eliana Luzmila; Gonzales Tipiana, Ismael Rolando y Mayo Simón, Pedro Pablo.

ESTUDIANTES: Falcon Ccorahua, Fernando Kenedy; Pisconte Cabrera Wilfredo Javier; Cristóbal Soto, Judith Daessy; Fuentes Heredia Adrian Eduardo; Jeri Hinostroza Jackelyn Pamela, Gastelu Lévano Jhordis Ronaldo; Castilla Saravia Daniel Giancarlo; Alca Flores Javier Junior; Acevedo García Camile Nicole; Guía Almenara, Fausto Jesús; Morales Quispe Carmen María; Saldaña Injante Brayan Jesús; Silva Ventira Katherine Ernestina; Valencia Guevara, Miguel; Yonjoy Quiquia Tifany Alejandra; Ore Feria Rudy Miguel; Mamani Quispe de Linares Milagros Maura; Tornero Huaroto Kleyder Yeferson; Uribe Bardales Eros Martin; Avalos Alva Alvaro Aaron; Carrera Vera, Nicole Andrea; Flores Gallegos, Estela María; Condori Poma, Ingrid Militza; García Cucho, Eliana María; Bautista Ramírez, Francis Elio; Joyo Casavilca, Kelly Briggith y Ortiz Cule, Robinson Tomas.

Verificado el quórum calificado y reglamentario de los miembros que integran la Asamblea Universitaria (91 asistentes):

INTEGRANTES ELECTOS					
Autoridades		Docentes		Alumnos	Total
Alta Dirección	Decanos	Principales	Asociados		
03	24	27	16	41	111
ASISTENTES					
03	21	25	15	27	91

Se dio inicio a la presente Sesión Extraordinaria para tratar la siguiente Agenda:

1. *Lectura de los cargos según Informe de Control Especifico Administrativo N° 004-2019-2-0208 del Órgano de Control Institucional*
2. *Lectura del Informe presentado por la comisión Investigadora que fue designada por la Asamblea universitaria (R.R. N°1520-R-UNICA-2020)*
3. *Defensa del Rector*
4. *Debate*
5. *Votación*

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Lectura de los cargos según Informe de Control Especifico Administrativo
 - Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria, señalando que se les ha convocado a la Asamblea Universitaria Extraordinaria para el día de hoy habiendo ya transcurrido el tiempo prudencial de espera, vamos a dar inicio a esta Asamblea en cumplimiento a una solicitud presentada por la comisión que se nombro anteriormente para que vea el tema de contraloría que esta acusando al Rector de la Universidad de un supuesto nepotismo, agradece la participación de todos para solucionar los problemas de la Universidad, y para eso la agenda debe cumplirse estrictamente.

Como ustedes comprenderán mi persona esta involucrada en esta agenda de la asamblea universitaria, por lo tanto yo tengo inhibirme de conducir la asamblea, solicito a la Vicerrectora Académica Dra. Asela Saravia para que haga la conducción de esta agenda que se debe desarrollar en esta Asamblea Universitaria, se le da pase a la Dra. Asela.

- Dra. Asela Saravia Alviar, agradece al Sr. Rector y saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria daremos inicio a la sesión extraordinaria del día viernes 12 de marzo del 2021, cuya agenda ha sido elaborada por el Rectorado a través de la Secretaria, solicita a la Secretaria General de lectura a la agenda:
- Abog. Nelly Julissa Casma García, ante lo solicitado por la Vicerrectora da lectura a la agenda de la presente sesión:
 1. *Lectura de los cargos según Informe de Control Especifico Administrativo N° 004-2019-2-0208 del Órgano de Control Institucional*
 2. *Lectura del Informe presentado por la comisión Investigadora que fue designada por la Asamblea universitaria (R.R. N°1520-R-UNICA-2020)*
 3. *Defensa del Rector*
 4. *Debate*
 5. *Votación*
- Dra. Asela Saravia Alviar, señala que se va dar desarrollo al punto N° 01 de agenda.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, da lectura al Oficio N° 1545-OCI-UNICA-2019 de fecha 19 de noviembre del 2019 del Órgano de Control Institucional.


 UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
 Órgano de Control Institucional
 Las Palmeras N° 167 Urb. San José
 Teléfono 223892
 ICA - PERU

OFICIO N° 1545-OCI-UNICA-2019
 Ica, 19 de noviembre de 2019

Señor:
 Anselmo Magallanes Carrillo
 Rector
 Universidad Nacional San Luis Gonzaga
 Prolog. Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica
ica@calica

RECEPCIÓN
 20 NOV 2019
 0000018832

Asunto : Remite Informe de Control Especifico Administrativo
Referencia : a) Oficio n.° 1304-OCI-UNICA-2019 de 23 de setiembre de 2019.
 b) Directiva n.° 007-219-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la designación del Director del Centro Médico Universitario.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo n.° 004-2019-2-0208, que se adjunta al presente en quinientos sesenta y siete (567) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
ADMINISTRATIVO N° 004-2019-2-0208**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ICA, ICA, ICA**

**"DESIGNACION DE DIRECTOR DEL CENTRO MEDICO
UNIVERSITARIO"**

PERÍODO: 28 MAYO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO 2019

TOMO I DE I

**ICA – PERÚ
2019**

Asimismo da lectura a los siguientes puntos del Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-2-0208:

  00001

Página 18 de 20

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se formulan las conclusiones siguientes:

- Designación de la señora Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios: Centro Médico Universitario con vínculo de parentesco en el primer grado de afinidad con el señor Anselmo Magallanes Camillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", afectó el funcionamiento de la administración pública y propició el conflicto de interés en dicho acto (**Argumento de Hecho**)

VII. RECOMENDACIONES

A la Asamblea Universitaria:

- Poner en conocimiento ante la Asamblea Universitaria el contenido del presente informe, a efecto de la necesidad de evitar la recurrencia de hechos similares en lo sucesivo y la responsabilidad administrativa funcional identificada al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", dicho Órgano competente adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Asamblea Universitaria convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.° 1)
- Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Alta Dirección, Miembros del Consejo Universitario comprendidos en el hecho irregular sobre la designación de Director de Centro de Producción de Bienes y prestación de servicios Centro Medico Universitario con vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

También, señala que con Resolución Rectoral N° 1520-R-UNICA-2020 de fecha 20 de noviembre del 2020,



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1520-R-UNICA-2020

Ica, 20 de noviembre del 2020

VISTO:

El Informe de Control Especifico Administrativo N° 004-2019-2-0208 y Acuerdo en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre del 2020.

Asimismo, da lectura a la parte RESOLUTIVA, de la siguiente manera:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DESIGNAR la Comisión que realizará las investigaciones, respectivas a las personas que señala el Informe de Control Especifico Administrativo N° 004-2019-2-0208 elaborado por el Órgano de Control Institucional, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Jesús Cahua Jayo
- Dra. Rosario Belermina Bendezú Herencia
- Dr. José Fernando Foc Reaño
- Alumna Carolay Yanet Ascama Tineo

Artículo 2°: ESTABLECER, un plazo de 90 días a la Comisión señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, para que presente su informe ante la Asamblea Universitaria.



Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Saravia
Dra. RUTH ASELA SARA VIA ALVIAR
RECTORA (e)



[Firma]
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

- Dra. Asela Saravia Alviar, solicita a la Secretaria General, se de lectura de acuerdo a lo establecido en el punto N° 02 de la agenda.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, da lectura al Informe de la Comisión de Investigación designada por Asamblea Universitaria 20.11.20 según R.R. N° 1520-R-UNICA-2020 del 20.11.20 "INVESTIGACIONES, RESPECTIVAS A LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

ADMINISTRATIVO N° 004-2019-2-0208 ELABORADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL". MARZO 2021

- Dra. Rosario Bendezu Herencia, solicita la palabra ya que se encuentra presente los miembros de la Comisión.
- Dra. Asela Saravia Alviar, le manifiesta a la Dra. Bendezu que se está dando estricto cumplimiento a la agenda, y le agradece por su opinión.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, continua la lectura del Informe N° 01-CI-UNICA-2021 de fecha 4 de marzo del 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
DESIGNADA POR ASAMBLEA UNIVERSITARIA 20.11.20
SEGÚN R.R. N° 1520-R-2020 DEL 20.11.20**

**"INVESTIGACIONES, RESPECTIVAS A LAS PERSONAS QUE SEÑALA
EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 004-
2019-2-0208 ELABORADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL"**

MARZO, 2021

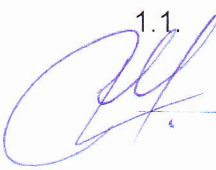
ICA, 04 de marzo de 2021

INFORME N° 01-CI-UNICA-2021

**A : SEÑOR RECTOR, SEÑORES MIEMBROS DE LA HONORABLE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**
DE : COMISION DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA POR ASAMBLEA UNIVERSITARIA
**ASUNTO: "INVESTIGACIONES, RESPECTIVAS A LAS PERSONAS QUE SEÑALA EL
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 004-2019-2-0208
ELABORADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL"**
REFERENCIA: R.R. N° 1520-R-UNICA-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020

Es grato dirigirnos a ustedes, saludándolos cordialmente y, a la vez, presentarles el informe sobre las investigaciones, respectivas a las personas que señala el informe de control específico administrativo N° 004-2019-2-0208, elaborado por el órgano de Control Institucional; y conforme a lo establecido en la RR. N° 1520-R-UNICA del 20 de noviembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

 1.1. Que, los miembros de la Comisión Investigadora, teniendo conocimiento formal de la designación, mediante R.R. N° 1520-R-UNICA-2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, notificada el 04 de diciembre de 2020, nos constituimos para realizar la Instalación de la Comisión correspondiente y designación de la presidencia, recayendo ésta en la Dra. Rosario Bendeزú Herencia, actuando como secretario el Dr. Jesús Cahua Jayo, Vocal el Dr. José Fernando Foc Reaño y representante de los estudiantes Srta. Carolay Yanet Ascama Tineo.

 1.2. Que, constituidos en Comisión, se elaboró el cronograma de trabajo correspondiente y el análisis documentario del Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-2-0208, conjuntamente con los apéndices del mismo, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Universidad. Y considerando que el caso amerita ser esclarecido en un proceso investigativo, revestido de las garantías inherentes a un debido proceso, cautelándose el derecho a la defensa que le asiste al funcionario cuestionado; por lo cual, en ejercicio de las funciones conferidas por la Asamblea Universitaria y para los fines previstos en el Art. 43 del Estatuto Universitario, esta Comisión Resolvió: ABRIR INVESTIGACIÓN contra el Señor Rector de esta Universidad ANSELMO MAGALLANES CARRILLO a fin de establecer la veracidad y grado de responsabilidad. Así como, practicar las demás diligencias que fueran necesarias para un mayor y mejor esclarecimiento.

 1.3. Que, de la documentación analizada, se ha apreciado que, mediante Oficio N°1545-OCI-UNICA-2019 de fecha 19 noviembre de 2019, se remite al Señor Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga **el Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-2-0208**, tomando como referencia el Oficio N° 1304-OCI-UNICA-2019 de fecha 23 de setiembre de 2019, y la Directiva N° 007-219-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

1.4. En el mencionado documento se hace de conocimiento el inicio del Servicio de Control Específico a la designación del Director del Centro Médico Universitario. Y que, como resultado se ha emitido el "Informe de control específico administrativo N°

004-2019-2-0208", (en adelante el informe), que consta de quinientos sesenta y siete (567) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

SEGÚN "INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 004-2019-2-0208",

- 2.1. Según los argumentos de hecho del Informe se indican que: La designación de Director de Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios: Centro Médico Universitario, con vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con rector, afectó el funcionamiento de la administración pública y propició conflicto de interés en dicho acto.
- 2.2. Que, el día 28 de mayo de 2018 hubo dos sesiones extraordinarias:
La primera Sesión 30, a las 13:00 horas y finalizó a las 13:55 horas, la cual estuvo presidida por el Dr. Anselmo Magallanes, que trató la agenda:
 1. Aprobación de Grados y Títulos otorgados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
 2. Designar una Comisión Especial para la Ratificación docente
 3. Designar la Comisión para que realice la revisión de convenios de diplomados, Maestrías y doctorados suscritos por la UNICA.

La segunda sesión N° 31, el día 28 de mayo de 2018, a las 16:00 horas la cual estuvo presidida por el Dr. Martín Alarcón Quispe Vicerrector de Investigación, que trató la agenda:

1. Contrato de los docentes de la Facultad de Medicina Humana
2. Ratificación de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión
3. Designación de la Directora del Centro Médico Universitario

- 2.3. Que, de la documentación presentada, como parte del Informe se aprecia que mediante Oficio Circular N° 026-SG-UNICA-2018 de 28 de mayo de 2018, el Secretario General citó a los miembros e invitados a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, programada para el mismo día, a las 16:00 horas, en el salón del Rectorado.

Luego se da cuenta que, con Memorando N° 0452-R-UNICA-2018 de 28 de mayo de 2018, el señor Anselmo Magallanes Carrillo, Rector solicitó al Secretario General que, se sirviera considerar en la Agenda de Consejo Universitario del día 28 de mayo, la designación de la Directora del Centro Médico Universitario, pedido que se requiere con el carácter de muy urgente, a fin de dar cumplimiento a uno de los requisitos de la Comisión de Licenciamiento.

- 2.4. Que, si bien es cierto en la primera sesión estuvo presente el señor Anselmo Magallanes Carrillo, éste no participo en la segunda sesión; porque remitió al señor Martín Alarcón Quispe, Vicerrector de Investigación y desarrollo el Oficio N° 539.R-UNICA-2018 de 28 de mayo de 2018, para que se sirviera presidir la sesión de Consejo Universitario programada para las 16:00 horas. Se argumentaba en dicho documento que el señor Magallanes tenía que realizar un viaje con carácter de urgente.
- 2.5. Que, en dicha sesión N° 31 en que se designó a la señora Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro Médico Universitario estuvieron presente los siguientes miembros del Consejo Universitario: Señor Martín Raymundo Alarcón Quispe, Vicerrector de Investigación; Señor Timoteo Torres Pinchi, Decano de la Facultad de Agronomía; Señor Freddy Yonell Calderón Ramos, Decano de la

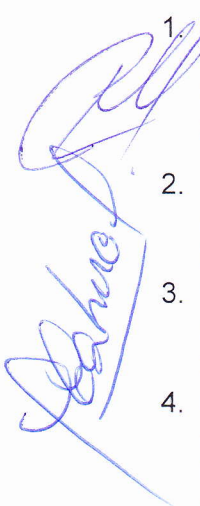
Facultad de Ciencias Biológicas; señor Epifanio Huamani Licas, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología, señora Martha García Wong, Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Señor Marco Antonio Mendoza Melgar (q.e.p.d) ex decano de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica; y estudiantes Gastón Darío Medina Sotomayor y Álvaro Alexander Avalos Alva; quienes aprobaron por unanimidad la designación de la señora Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Centro Médico Universitario de la universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

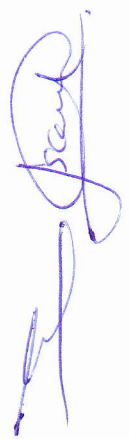
- 2.6. Que, posteriormente el Señor Martín Alarcón Quispe, en calidad de Rector encargado, contando con los vistos buenos del Secretario General y el Asesor Legal de la UNICA, emitió la Resolución Rectoral N° 1355-R-UNICA-2018 de 30 de mayo de 2018, en que se designa a la señora Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Centro Médico Universitario de la universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

III. DE LOS DESCARGOS

Analizada la documentación del **Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-2-0208**, se procedió a notificar al señor Rector y a quienes participaron en el Consejo Universitario de fecha 28 de mayo de 2018.

3.1. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO

- 
1. Manifiesta que la señora Carmen Rosario Vera Cáceres es su esposa desde el año 1986, quien es cirujano, con especialidad en medicina Interna; y que ingresó a la Universidad por concurso público en el 30 de diciembre de 1991, mediante RR. N° 21614; por lo tanto, desde esa fecha es docente nombrada.
 2. Que, a la señora Carmen Rosario Vera Cáceres, el 05 de setiembre del año 2012, mediante RR. N° 029-R-UNICA-2012, se le designa como Directora del Centro Médico.
 3. Que, a la Sra. Carmen Rosario Vera Cáceres en el año 2013, se le encargan la función de presidente del Directorio del Centro Médico, con R.R. N°017-R-UNICA-2013.
 4. Que, la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres viene desempeñando este cargo desde el año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, hasta el 30 de mayo del 2018. En esta fecha la presidenta de la Comisión de Licenciamiento Dra. Gilda Reyes recomendó actualizar la RR N°.017-R-UNICA-2013.
 5. Que, el 28 de mayo de 2018, el Consejo Universitario, considerando que la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres venía desempeñando el cargo de Directora del Centro Médico Universitario, acuerda por unanimidad designarla, emitiéndose la R.R. N°1355-R-UNICA-2018, que es firmada por el Vicerrector de Investigación, quien condujo el Consejo Universitario en ausencia del Titular, Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y por licencia de la Vice Rectora Académica. (Se adjunta justificación de ausencia, por asistencia a reunión en el Congreso de la República, firmada por Cesar Antonio Segura Izquierdo- Congresista de la República)
 6. Que, se agregó a la agenda la designación de la directora del Centro Médico Universitario porque la Presidenta de la Comisión de Licenciamiento, solicitó actualizar la RR. 017-R-UNICA-2013, con carácter de urgencia.



3.2. MARTIN RAYMUNDO ALARCON QUISPE

Manifiesta que:

- 
- 
- 
1. Que, la Dra. Carmen Vera Cáceres es docente de la universidad desde el año 1991 mediante R.R. 21614 de fecha 30.12.91 (firmada por el Dr. Alejandro Encinas Fernández).
 2. Que a la Dra. Carmen Vera Cáceres, con R.R. 029-R-UNICA-2012, se le encarga desempeñar el cargo de directora del Centro Médico Universitario de la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, de conformidad con el Art. 14 de la Ley Universitaria N°. 23733 y el art. 353 del Estatuto de la Universidad, a partir del 05.09.2012 (firmada por el Dr. Alejandro Encinas Fernández).
 3. Que, con Resolución Rectoral N°. 017-R-UNICA-2013 se ratifican a todos los directores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (Resolución Rectoral firmada por el Sr. Alejandro Encinas Fernández).
 4. Que, el día 28.05.2018 se realiza la citación para sesión de Consejo Universitario a las 4.00 p.m. y mediante oficio No. 539-R-UNICA.2018, de fecha 28.05.18 el señor Rector le comunica para que presida la sesión de Consejo Universitario, convocada para la fecha indicada, ya que el señor Rector tenía una reunión de trabajo los días 28 y 29 de mayo de 2018, con el Ministerio de Economía y Finanzas y el congresista Sr. César Segura Izquierdo.
 5. Informa que, la señora Asela Saravia Alvear, Vicerrectora Académica se encontraba con licencia por enfermedad.
 6. Argumenta, que por tal motivo su persona preside la sesión de Consejo Universitario como encargado interino del Rectorado, teniendo 03 puntos en agenda, dentro de los cuales estaba la designación del director del Centro Médico Universitario, no habiendo nombres en la agenda. Asimismo, manifiesta que la Dra. Carmen Vera Cáceres estuvo encargada como directora desde el año 2012 y que, haciendo un análisis de sus funciones, por su eficacia y buen desempeño se propuso como directora del Centro Médico Universitario; que sometido a votación tuvo 8 votos a favor, quedando aprobado por unanimidad la designación de la Dirección.

3.3. TIMOTEO TORRES PINCHI

Al respecto, el doctor Timoteo Torres Pinchi, manifiesta que, como se advierte que los hechos materia de la presente investigación se encuentra judicializado ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica; y considerando que, "ninguna autoridad puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"; por lo que, corresponde declarar el archivamiento del presente procedimiento investigatorio. Por ello, no hace ningún descargo.



3.4. FRANCISCA MARTHA GARCIA WONG

1. Mediante Oficio Circular No 026-SG-UNICA-2018 de 28 de mayo de 2018, el Secretario General citó a los miembros del Consejo Universitario, a la Sesión extraordinaria del Consejo Universitario programada para el día 28 de mayo de 2018 a las 16:00 horas, en el salón de sesiones de Rectorado ubicado en prolongación Ayabaca C - 9 urbanización San José - Ica; con la finalidad de desarrollar la siguiente Agenda:
 - 1.- Contrato de los docentes de la Facultad de Medicina Humana.
 - 2.- Ratificación de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión 2018-I.
 - 3.- Así como la designación de la Directora del Centro Medico Universitario, la misma que según documento se requería con carácter de Muy urgente, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos de la comisión de licenciamiento.



2. Manifiesta que, se les citó a sesión de Consejo Universitario con la finalidad de iniciar la sesión extraordinaria; pero que, en ningún momento se les informó que la designación de la directora iba a recaer en la esposa del Señor Rector Anselmo Magallanes Carrillo, por cuanto dicha designación se origina por propuesta de los miembros del Consejo Universitario, quienes verificaron de forma minuciosa los requisitos previstos en el Estatuto, así como la experiencia en el cargo a desempeñar; por lo que, al ponerse en conocimiento que dicha encargada venía desempeñándose desde el año 2012, los miembros del Consejo Universitario optaron por aprobar su designación. Y Que se desconocía que se trataba de la esposa del actual Rector de la universidad, ya que como ha manifestado no tiene el gusto de conocerla de forma personal, ni le une ningún tipo de amistad o enemistad; por lo que, de su parte, considera no haber vulnerado acción alguna, ni contravenido el Estatuto Universitario. Manifiesta también que, en ninguna parte de la citación para la aprobación de la designación, se dio con nombre propio toda vez que fue a propuesta de los miembros del Consejo Universitario quienes por la premura del tiempo y por la experiencia desarrollada en dicho cargo, se optó para que se ratificara en el cargo de directora. Asimismo, manifiesta que posteriormente indaga y acopia información dándose cuenta que dicho cargo ha sido designado con años de antelación.



3. Manifiesta que, como es de verse, la suscrita no cuenta con ningún grado de afinidad con la Directora del Centro Médico, más aún no ha sido condicionada por autoridad alguna a fin de apoyar la designación de dicha Directora, y que POSTERIOR A SU DESIGNACION tuvo conocimiento que es la esposa del señor Rector, quien ya venía ejerciendo dicho cargo con antelación, desde 2012; por lo que considera, no se ha vulnerado disposición legal alguna.

3.5. FREDDY YONELL CALDERÓN RAMOS



1. Manifestar como descargo que, a lo señalado en el Informe de Control Específico Administrativo, que en su calidad de Miembro del Consejo Universitario voto a favor de la aprobación de la designación del Director del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios Centro Médico Universitario, lo hizo teniendo en cuenta que la Doctora venía desempeñando el cargo de Directora, con eficiencia y responsabilidad.

3.6. MANUEL ISRAEL HERNÁNDEZ GARCÍA

1. Manifiesta que, en su calidad de Director de la Escuela de Posgrado de la UNICA (e); fue invitado a participar en la Sesión de Consejo Universitario Extraordinario de fecha 28 de mayo de 2018, día en que se designó a la Dra. Carmen Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios: CENTRO MEDICO UNIVERSITARIO de la UNICA.

3.7. MARÍA GILDA REYES DIAZ



1. Manifiesta que, de acuerdo a la R.R. N°145-R-UNICA-2017, se establece que, la Comisión Central de Licenciamiento se encargará de realizar el procedimiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (SUNEDU) para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad; por lo tanto, no son atribuciones de la Comisión Central de Licenciamiento proponer o designar cargos directivos. Señala que, no obran en nuestros archivos documentos que sirvieron para Agenda de Consejo Universitario 28.05.2020, en que se designa a la Dra. Vera Cáceres como Directora del Centro Médico de la UNICA.

3.8. CARMEN ROSARIO VERA CÁCERES

1. Manifiesta que, fue designada Directora del Centro Médico Universitario el 05 de setiembre de 2012, mediante RR. N° 029-R-UNICA-2012.

2. Que, en el año 2013 fue Ratificada en el cargo con RR. 017-R-UNICA-2013. Y que este cargo lo desempeño con dedicación y esmero los años del 2012 al 2017, hasta

el 30 de mayo de 2018, fecha en que recibió la RR. N° 1355-R-UNICA-2018, que resolvía designarla como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por acuerdo de Consejo Universitario.

3. Manifiesta que, no es nombramiento, no es contrato, no es inicio de una función de cargo; que se trata de una continuidad del cargo; y que ha sido una ratificación en el cargo, en el cual ha sido designada por muchos años antes de la designación actual.

3.9. EPIFANIO HUAMANI LICAS

1. Manifiesta que ha tenido acceso completo al informe de control específico administrativo N° 004-2019-2-0208.
2. Que en las Recomendaciones del informe de control específico administrativo N° 004-2019-2-0208, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se establece: "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Alta Dirección. Miembros del Consejo Universitario comprendidos en el hecho irregular sobre la designación del Director de Centro de Producción de bienes y prestación de servicios Centro Médico Universitario con vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en el presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia". Condición que obliga a que se me informe de manera indubitable, y con arreglo a lo que manda la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativos, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad. - 1.2. Principio del debido procedimiento.

3. Con respecto al caso manifiesta que, no tiene ningún tipo de responsabilidad con el supuesto delito cometido, y señalado en el Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-2-0208, elaborado por el órgano de control institucional.

Que, sí ha participado en el Consejo Universitario donde se produjo el nombramiento, pero debe precisar que desconocía el vínculo de parentesco de la señora Carmen Rosario Vera Cáceres como directora del Centro de Producción de bienes y prestación de servicios: Centro Médico Universitario, con el señor Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la "Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

IV. ANÁLISIS LEGAL Y NORMATIVO

- 4.1. **LEY N° 26771, (15.04.97)** Ley que establece prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco:

Artículo 1.- *Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la **facultad de nombramiento y contratación de personal**, o tengan **injerencia directa o indirecta en el proceso de selección** se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y **por razón de matrimonio**. Extiéndase la **prohibición a los contratos de Servicios No Personales**. (modificado por Ley N° 30294)*

- 4.2. **D.S. N° 021-2000- PCM (30.07.2000)** Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco:

Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo.

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad hayan ejercido su facultad de **nombrar o contratar**, o hayan realizado **injerencia de manera directa o indirecta**, en el **nombramiento de personal, contratación de servicios no personales** o en los respectivos **procesos de selección**.

Entiéndase por **injerencia directa** aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa.

Entiéndase por **injerencia indirecta** aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

Artículo 3.- De las Prohibiciones.

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de **nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem** o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el **nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem** o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

4.3. DECRETO SUPREMO N° 017-2002-PCM, (08.03.2002) Que modifica el artículo 1°, 2° y 7° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO

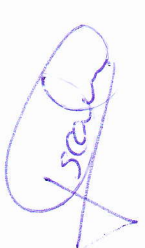
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal **respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio**; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe **injerencia directa** cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado

tiene un **cargo superior** a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase **por injerencia indirecta** aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, **es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad** en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la **renovación de contratos de servicios no personales pre-existent**s, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.”

- 
- 4.4. **Ley N° 30294, (28.12. 2014)** Ley que modifica el artículo 1° de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco.

Artículo único. Modificación del artículo 1° de la Ley 26771

Modifícase el artículo 1° de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el cual queda redactado en los siguientes términos:



*“Artículo 1°.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos **de nombrar, contratar o inducir a otro** a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*



*Extiéndase la prohibición a la suscripción de **contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar**”.*

- 
- 4.5. **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Artículo 1. Son **actos administrativos**, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

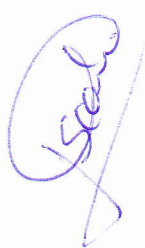
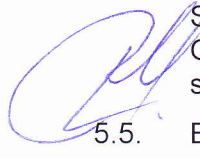
Artículo 4.- Formas de los Actos Administrativos:

- 4.1. Los actos administrativos **deberán expresarse por escrito**, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- 4.2. El **acto escrito indica la fecha y lugar** en que es emitido, **denominación del órgano** del cual emana, **nombre y firma de la autoridad interviniente**.

Agustín Gordillo, define “**Acto Administrativo**” como toda **declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa** que produce efecto jurídico individuales de forma inmediata”

V. COMENTARIO Y DISCUSIÓN SOBRE EL ANALISIS DE HECHOS Y ANALISIS LEGAL-NORMATIVO.

De acuerdo al análisis de los hechos y análisis legal normativo, se realizan los comentarios siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 5.1. Que, de acuerdo al análisis de la documentación remitida a la Comisión de Investigación designada por Asamblea Universitaria y los descargos realizados por los investigados, **se aprecia que verdaderamente existe vínculo por razón de matrimonio entre el Señor Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo y la Señora Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres**, docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por razón de matrimonio.
- 5.2. Que, se aprecia un **acto administrativo**, con respecto a la emisión de la R.R. N°1355-R-UNICA-2018 de 30 de mayo de 2018, en que se designa a la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por acuerdo de Consejo Universitario; que no constituye nombramiento, contrato, proceso de selección, locación de servicio, consultoría, y otros de naturaleza similar, como establece la ley. Sin embargo, **si constituye designación**.
- 5.3. Que, el **acto administrativo**, es una declaración con decisión de voluntad, de parte del Consejo Universitario, aprobado por unanimidad, de lo cual se emite la R.R. N°1355-R-UNICA-2018 de 30 de mayo de 2018, en que se designa a la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios: CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
- 5.4. Que, este **Acto Administrativo**, con respecto a la emisión de la R.R. N°1355-R-UNICA-2018 de 30 de mayo de 2018, en que se designa a la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; **no ha sido firmado por el señor Rector Anselmo Magallanes Carrillo**, sino por el Vicerrector Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe.
- 5.5. En cuanto a la **Injerencia Directa**, conforme a lo que establece la norma, se configura cuando el **funcionario** de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado **tiene un cargo superior** aquel que tiene la Facultad de nombrar, contratar, designar u otro que la ley establece.
- En este caso, **no se configura Injerencia Directa por el Rector**, porque el Consejo Universitario de acuerdo al Artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Asimismo, es un **Órgano Colegiado de mayor jerarquía que el Rector actuando por sí solo; y los acuerdos que se toman, se someten a votación resolviéndose por mayoría o unanimidad**. Por lo tanto, no se puede afirmar que haya influencia por parte del Rector.
- 5.6. En cuanto a la **Injerencia Indirecta**, **es irrelevante el análisis**; porque conforme a lo que establece la norma, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que **sin formar parte de la Entidad** en la que se realizó la contratación, el nombramiento u otro que establece la ley tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. **Este caso, no es aplicable a la Entidad**, porque se refiere a influencia de funcionario de otra dependencia ajena a la Universidad.

- 5.7. De acuerdo a lo establecido por el **D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, con respecto a los actos administrativos que deben ser expresados por escrito, indicando: **denominación del órgano, lugar, fecha, nombre y firma de la autoridad interviniente**; No se aprecia acto administrativo realizado por el Rector Anselmo Magallanes Carrillo; por lo que, **no se puede configurar un acto de nepotismo** realizado por su persona.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada por la comisión designada por Asamblea Universitaria, se aprecia lo siguiente:

- 6.1. Que, el acto administrativo realizado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y que se expresa a través de la R.R. N°1355-R-UNICA-2018 de 30 de mayo de 2018, en que se designa a la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por unanimidad, en acuerdo de Consejo Universitario, **NO CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO**, por parte del Rector Anselmo Magallanes Carrillo; toda vez que, no se evidencia por parte de éste, participación en el Consejo Universitario. Asimismo, **no se configura Injerencia Directa**, porque su cargo por sí solo, no es mayor al acuerdo del cuerpo colegiado del Consejo Universitario. El señor Rector Anselmo Magallanes **no es autoridad interviniente en el Acto Administrativo** porque no figura su nombre ni firma en la resolución emitida, como lo establece el **D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, para los actos administrativos.
- 6.2. Que, no existe vínculo de parentesco entre la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres y los Miembros del Consejo Universitario, que en Sesión extraordinaria del Consejo Universitario del día 28 de mayo de 2018, acordó por unanimidad designar a la Dra. Carmen Rosario Vera Cáceres como Directora del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios del Centro Médico Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; por lo cual, **NO CONFIGURA ACTO DE NEPOTISMO**.

VII. RECOMENDACIONES

Considerando que la Comisión de Investigación no tiene atribución para tomar decisiones con respecto a los resultados obtenidos; se poner a consideración de la Asamblea Universitaria, el presente informe, para su conocimiento y fines pertinente.

VIII. ANEXOS

- 8.1. Descargos
8.2. Actas
8.3. Resolución

Dra. Rosario BendeZú Herencia
PRESIDENTA

Dr. José Fernando Foc Reaño
VOCAL

Carolay Yanet Ascama Tineo
Miembro-Estudiente

Dr. Jesús Cahua Jayo
SECRETARIO

- Dra. Asela Saravia Alviar, solicita se de lectura al tercer punto de la agenda.
- Abog, Nelly Julissa Casma García, da lectura al 3er punto de la Agenda:
3. Defensa del Rector
- Dra. Asela Saravia Alviar, invita al señor Rector a presentar su defensa.
- Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, señala que su defensa estará a cargo del Dr. Ricci.
- Dra. Asela Saravia Alviar, da pase para el uso de la palabra al Dr. Ricci.
- Abog. Pedro Enrique Ricci Ramírez, saluda a los miembros del Órgano máximo de la Universidad como es la Asamblea Universitaria, concurro a este magno evento para hacer la defensa de mi patrocinado actual Rector de la Universidad Dr. Anselmo Magallanes Carrillo y se refiere los hechos al Informe de Control Especifico Administrativo N° 004-2019-2-0208 elaborado por la Jefatura del Órgano de Control Interno de nuestra Universidad, ese informe fue comunicado como ya hemos escuchado a la Asamblea Universitaria y se activo el debido procedimiento previsto en el art. 43 del vigente Estatuto Universitario, es así como se conforma una comisión a quien se le encarga establecer si corresponde o no la apertura de investigación apreciando que todos los hechos estaban contenidos en un voluminoso informe de la Jefatura del Órgano de Control Interno creyeron por conveniente realizar las pesquisas del caso para el debido esclarecimiento de los cargos y con ello lógicamente garantizar el derecho a defensa que tiene mi patrocinado, realizado también el informe de descargo de mi patrocinado y otras indagaciones que ha realizado la comisión, llega el momento de concluir su trabajo y por eso se pone a vuestra consideración el Informe elaborado por la comisión, y el informe concluye que no se ha verificado el caso del nepotismo y allí yo quiero hacer hincapié que me asombra que el Órgano de control impute un cargo tan grave al Rector y lo podemos apreciar en el Informe final resumen, que presenta la jefatura del órgano de control interno pág. 8 de 20, cuarto párrafo ahí esta estipulado todo lo que se le imputa a mi patrocinado y que dice: *“como en la Resolución Rectoral N° 1355-R-UNICA-2018 del 30 de mayo del 2018 no se hace referencia a ningún documento en el visto, lo que significa que el Rector propuso directamente ante el Consejo Universitario la designación de la Directora del Centro de Producción: Centro Médico Universitario”,* ósea porque en el visto de esa Resolución no se menciona el documento que lo motiva entonces concluye la jefa de OCI, que el Rector propuso directamente ante el Consejo Universitario la designación de su esposa a pesar de acreditar que el estuvo ausente, no se ha puesto a pensar siquiera

con una minuciosidad mayor que a foja 183 obra la Resolución Rectoral N° 029-R-UNICA-2012 expedida por el anterior Rector el Dr. Alejandro Encinas Fernández donde le encarga a ella y al año siguiente también por otra Resolución la designa como Director del Centro Médico de la Universidad y ojo ni siquiera tiene vistos la Resolución, la Resolución del 2012 originaria de todo este quehacer funcional el 5 de setiembre del 2012 dice: “Resolución Rectoral N° 029-R-UNICA-2012 el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, CONSIDERANDO (...) SE RESUELVE: ART. 1 Encargar a la Dra. Carmen Rosario Vera Caceres luego en el año 2018 se expide una Resolución similar que es la que ha firmando por ausencia del Rector el Dr. Martín Raymundo Alarcón Quispe y dice esta Resolución Rectoral N° 1355-R-UNICA-2018 *“VISTO: El Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga” de Ica, CONSIDERANDO: (...), SE RESUELVE: Designar a la Dra. Carmen Rosario Vera...*”, a pesar de ello eso es lo contundente que encuentra la Jefa de OCI para imputar que mi patrocinado y lo dice *“propuso directamente ante el Consejo Universitario la designación de la Dra. (...) Directora del Centro de Producción”*, en realidad lamento mucho la forma como ha concluido la Jefa de OCI, inclusive ignorando todas y cada una de las declaraciones escritas y verbales de todos los integrantes del Consejo Universitario que intervinieron en la designación de la Dra. Carmen Vera y todos dicen el modo, forma y circunstancias en que se produjo esa designación, todos coinciden que mi patrocinado tuvo que viajar, existe en su propio expediente de contraloría a fojas 171 el oficio N° 539-R-UNICA-2018 dirigido al Dr. Martín Alarcón Quispe Vicerrector de Investigación y desarrollo de la Universidad donde se le encarga la conducción de la sesión extraordinaria de consejo universitario del 28 de mayo de esa tarde porque tenia que viajar el señor Rector y existe lo propio el Memorando N° 452-R-UNICA-2018 de la misma fecha dirigido por el señor Rector al Secretario General relacionado con la agenda de esa tarde y donde se indica que debe también considerarse la designación de la persona que debe dirigir el Centro Medico de la Facultad de Medicina y no se advierte en ninguno de esos documentos que se hubiera mencionado el nombre de la Dra., es mas todos los integrantes de esa Consejo Universitario refieren de manera uniforme, que la designación nació de ellos como lógica consecuencia que la Dra. Venia desempeñando la función de una manera ininterrumpida desde el año 2012, conforme se acredita con toda la documentación, muy bien si esto es asi evidentemente voy a procurar lo más sucinto posible porque creo el Informe de la Comisión evidentemente es totalmente explicito, en consecuencia tenemos que por esos hechos se le ha comprendido a mi patrocinado en el supuesto caso de un nepotismo, previsto en la Ley 26771 modificada por el art. 1 de la Ley 30294 del 28 de diciembre del 2014, cuyas normas y protocolos están desarrolladas y

contenidas en el Reglamento contemplado en el DS 021-2000 que luego fuera modificado por el DS 017-2002 y también modificado y complementado en parte por el DS 034-2005-PCM del 7 de mayo del 2005, de que se trata la Ley de nepotismo establece palmariamente su art. Primero Que la prohibición del funcionario público reposa en el caso de que tenga por razón del cargo facultad de nombramiento o contratación de personal a la entidad a la que pertenece o dirige, en este caso la Universidad, y esta impedido de hacer en el caso de parentesco y vínculo de consanguinidad hasta el 4to grado o hasta el 2do grado de afinidad por matrimonio o unión de hecho o convivencia, dice también que esa prohibición no solamente refiere a la intervención directa del funcionario, sino también en los casos donde pueda existir otra persona encargada del nombramiento contratación siempre y cuando se de el caso de una injerencia directa o una injerencia indirecta y continua desarrollando el tema el indicado reglamento estableciendo que en su artículo 2 modificado por el DS 034-2005 se presumirá dice textualmente *“salvo prueba en contrario que existe injerencia indirecta cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarde el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de contratar o nombrar al personal al interior de su entidad”*, no es el caso a tratar la injerencia indirecta por que no se aplica a los hechos que estamos tratando.

La Ley de nepotismo, cual es la razón por la que existe, la Ley de nepotismo es impedir que el funcionario publico aprovechándose del cargo beneficie a un familiar logrando que se incorpore o ingrese a la administración publica o si estando dentro de la administración publica o mejorándolo y privilegiándolo en este caso no se puede hablar de ello, porque la docente Carmen vera proviene del año 1991 donde fue nombrada como docente y así ingresa al servicio de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y en esa dilatada trayectoria, a partir del 2012 merced a la designación del Rector anterior, ha venido desempeñando ininterrumpidamente la función, y las circunstancias de su actualización en el cargo designándose en el año 2018 a sido a consecuencia de un acuerdo de consejo universitario, plasmado en una resolución rectoral, si esto es así resulta valido que la comisión conforme hemos escuchado establezca, primero que la Resolución Rectoral N° 1355-R-UNICA-2018 del 30 de mayo del 2018, es un acto administrativo donde no intervino para nada el Sr. Rector, para el caso de una intervención directa, muy bien analicemos entonces si se da el caso de una injerencia directa, y dice tampoco existe la injerencia directa porque el Sr. Rector no tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar, contratar o designar, si pues porque la Ley universitaria y el Estatuto Universitario no solamente contempla que el Consejo Universitario

es el órgano máximo ejecutivo de la Universidad, sino que integra un cuerpo colegiado cuyos acuerdos o decisiones cumplir y hacer cumplir el Sr. Rector bajo pena de vacancia, porque el Sr. Rector es subalterno del Consejo Universitario, jerárquicamente hablando, puede entonces considerarse que se da el caso de una injerencia directa bajo la exigencia de la ley que el infractor, en este caso el Rector, tenga cargo superior al que contrata o designa, en consecuencia no habiendo intervenido el señor Rector en ningún acto administrativo de esa naturaleza y teniendo en cuenta que tampoco existe ningún vínculo directo o indirecto, consanguíneo o de afinidad de Carmen Rosario Vera Caceres con ninguno de los miembros integrantes que intervinieron en ese Consejo Universitario, es imposible pues que exista el nepotismo que imputa la jefatura de OCI, por esas razones señora vicerrectora Dra. Asela y señores miembros del pleno de esta Asamblea Universitaria, esta defensa concluye solicitando respetuosamente que se declare infundada la vacancia invocada por la jefa del OCI de esta universidad, muchas gracias.

- Dra. Asela Saravia Alviar, agradece al Dr. Ricci su participación y solicita a la Secretaria General, de lectura al 4to punto de la Agenda.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, da lectura al 4to punto de la agenda:
4. Debate
- Dra. Asela Saravia Alviar, señala que se hará una lista de oradores, delgados de esta Asamblea Universitaria, que quieran participar en el debate para que manifiesten su voluntad, anotándose, solicita a la Secretaria General anote la participación de los oradores, así también tome nota será la última en participar en este debate.
- Abog. Nelly Julissa Casma García, procede a anotar a los siguientes oradores:
 - Jose Ernesto Rojas Campos
 - Carlos Sotelo Donayre
 - Mario Guevara Escalante
 - Dra. Asela Saravia Alviar
- Dra. Asela Saravia Alviar, da pase a la intervención del profesor Rojas.
- Mag. Jose Ernesto Rojas Campos, agradece el uso de la palabra a la Vicerrectora Académica y saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria, y sin ánimos de discrepar porque ya es conocida mi posición,

porque en la Asamblea que se designo a la Comisión para que hiciera las investigaciones por este tema de nepotismo sobre la base de un informe del órgano de control de nuestra universidad y la contraloría general de la republica, entonces lo que quería señalar es que en esta asamblea de repente se podría señalar o apreciar como una situación de informe de parte, yo recuerdo que años atrás el Dr. Ricci que ha asumido la defensa profesional del Rector, igualmente a los miembros del Consejo Universitario de que no había ningún problema administrativo, ni normativo, ni nada por el estilo o nada parecido a la adquisición de la SUPRACOMPUTADORA y le decía a los asambleístas de esa oportunidad que aun vengo siendo procesado por el proceso de adquisición de la supracomputadora, hubiese sido bueno que se hubiera invitado al jefe del órgano de control interno o un funcionario de la contraloría general de la republica, para que también esbocen una exposición sobre los puntos y sustenten porque ese informe, lo que preocupa señora Vicerrectora y miembros de la Asamblea Universitaria, es que en los niveles jerárquicos hasta ahora no entiendo si la Asamblea Universitaria tiene esa potestad para investigar lo que ya investigo la contraloría general de republica, yo de verdad quisiera entender porque hemos esbozado y vemos en ese informe algunas inconsistencias, que llaman la atención que bueno se ventilarán, creo que ya incluso en el poder judicial esta situación, ya esta siendo investigada o se ha iniciado proceso, pero hay la Ley de la contraloría general de la republica, donde señala claramente que las recomendaciones, cuando concluye un informe final son discusiones inmediatas, ósea ya no hay otra instancia mas, entonces señora Vicerrectora lo ideal seria que todos los Asambleístas, asistamos aun debate de carácter jurídico, porque mire ese informe yo lo he recibido a las 9 de la mañana hasta esta hora para poder confrontar con las resoluciones o los documentos que se mencionan allí, el tiempo es muy precario incluso hemos tenido una reunión con la oficina de estadística preocupados por este tema de matricula, entonces no hay el tiempo mas que suficiente; también hay otras leyes que señalan que para este tipo de reuniones hay un plazo perentorio para brindar la información a los participantes, es por ello que reitero sin ánimos de discrepar con los miembros de esta asamblea que deberíamos tener concienzudamente a conocimiento lo que dice ambas partes y para ello seria interesante la participación de ambas partes, era lo que quería señalar señora vicerrectora, agradece el uso de la participación.

- Dr. Carlos Sotelo Donayre, saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria, señala que nos remitimos a un hecho que ha llamado poderosamente la atención a quien hace uso de la palabra, porque se ha hecho una atribución al señor Rector por argumentos netamente subjetivos,

en todo proceso de investigación es necesario que cuando se haga la evaluación de la conducta o inconducta que se le atribuye a la persona se recurra a los medios de prueba, el control interno le imputa haber incurrido en un supuesto hechos que para ellos es considerado como delito, sin embargo de los propios argumentos que se sustentan el informe de ellos, así como en la defensa que hemos escuchado en forma muy clara por parte del Dr. Ricci tomamos conocimiento que en este hecho no ha tenido ninguna participación el investigado, ha sido claro contundente y ha sido probado que el día que se designo a la Dra. Vera en el cargo que se menciona el no participó, porque se encontraba fuera de la ciudad de Ica y ojo que esto esta acreditado por una constancia expedida por un congresista de la republica de haberlo recibido, que mas contundencia con ello, por eso decía que cuando se hace una investigación nosotros tenemos que centrarnos en los medio de prueba, que para considerar culpable o responsable a una persona, tiene que ser medios objetivos, contundentes, que acrediten su responsabilidad, es decir que en estas circunstancias no se cumple con ello, si hacemos un razonamiento lógico de todo este proceso, vamos a encontrar siempre una conclusión que nos lleva a determinar que no existe y no ha existido ninguna responsabilidad con la forma de actuar del señor Rector, quien participo en dicha sesión conduciendo el consejo fue el Dr. Martin Alarcon, donde se decidió la encargatura o la designación de la docente que hoy se cuestiona por ser pariente del Rector, además se ha probado que este cargo lo venia ejerciendo desde años anteriores que solamente ha existido una continuidad, por lo tanto podemos decir con toda certeza de que aquí no existe ningún tipo de responsabilidad, creo que mas bien mi decisión que compartirán los miembros de la asamblea, que acá terminemos con un voto de respaldo y que esta labor de liderazgo que viene cumpliendo el Rector sea ratificada con un voto de confianza, creo que esto no hace mas que desestabilizar una labor que se viene haciendo con un propósito que es lograr la licenciatura de nuestra Universidad; a mi parecer la exposición que ha realizado la defensa es muy clara y ha permitido aclarar todas las conclusiones que han señalado el órgano de control, agradece.

- Dr. Mario Guevara Escalante, expresa su saludo a todos los miembros de la Asamblea Universitaria, señala que el químico farmacéutico de profesión no es abogado, en su trayectoria política en la que ha incursionado muchos años me llevan a establecer ciertas opiniones, porque uno siendo profesional le permite interpretar lo que la contraloría ha esbozado y lo que se ha contrastado con el informe de la comisión que la asamblea a nombrado y que de manera muy acuciosa a detallado y de la cual estoy conforme, porque para que exista la configuración de un acto de nepotismo

se ha determinado que no existe injerencia directa, porque el cargo jerárquicamente hablando de nombramiento y contrataciones lo tiene el consejo universitario y no el Rector que esta subordinado a las decisiones del consejo universitario por esa parte no hay nada que discutir, pero quisiera ir mas allá al tema político que lo conozco, esto nace porque se pretendió hacer ruido en la universidad para que sea intervenida con la supuesta vacancia del Rector, no solo esta denuncia debe tener unas 15 o mas denuncias, pretendieron hacer ruido en pleno proceso de licenciamiento de nuestra universidad, que lo que hizo fue desvincularnos de las conferencias que teníamos con sunedu y que hasta el día de hoy bajo el techo o las faldas de algunos congresistas pretenden socavar la estabilidad que tiene nuestra primera casa de estudios, entonces esto no es casualidad y culmino mi intervención, que mi voto debe ser de confianza al rector e invoco a mis colegas que hagamos lo mismo, que ya sabemos quiénes quieren desestabilizar nuestra primera casa de estudios y nosotros que somos la mayoría que nos encontramos trabajando mañana, tarde y noche para lograr nuestro licenciamiento de esta casa superior de estudios, no queremos mas ruido, no queremos mas mala imagen para nuestra universidad y que no existe nepotismo en los cargos que se esta imputando al señor Rector.

- Dr. William Rios Zegarra, solicita la palabra a la Dra. Asela, quien saluda a los miembros de la Asamblea Universitaria máximo organismo de nuestra universidad, inicia su participación aclarando un tema que es muy importante, que crea un cierto desconcierto por todo lo que se ha trabajado por parte de la comisión, aquí se ha dicho que se ha emitido un informe, hay que recordar que la asamblea universitaria es el máximo órgano de gobierno, por lo tanto sus decisiones deben seguirse al pie de la letra, lo que acordó la asamblea universitaria es que se nombrara una comisión para que elaborar no un informe de parte, sino para que elaborar un informe que aclarara los hechos que la contraloría había puesto sobre el tapete, que la asamblea universitaria tenia que observar, aclarar estas situaciones que en vez de ayudar a buscar los objetivos fundamentales que los docentes alumnos y todos buscan es el licenciamiento de nuestra Universidad, yo dudo que una primera pagina de circulación de un diario nacional cueste un sol, lo dudo y aquí se ha querido enlodar el trabajo con la finalidad que los hijos del pueblo puedan tener su universidad y que puedan estudiar en ella, muchos quieren que esta universidad no licencie, y nuestros hijos se quedarían sin poder estudiar; entonces como lo ha dicho el maestro Carlos Sotelo cuando la oficina de control interno ha establecido este informe lo ha hecho sin tener los elementos de juicio claros, es decir no ha habido medios

de prueba objetivos y contundentes que puedan respaldar ese informe, en cambio esta comisión que ha designado la asamblea universitaria si ha acertado en lo solicitado por esta asamblea por los medios de prueba claros y contundentes que respaldan el trabajo que han realizado; además hoy hemos aprendido un poco mas del derecho cuando el Sr. Abogado defensa del señor Rector, lo que tenemos que hacer es trabajar hasta el ultimo dia que establece el cronograma y podamos presentarnos nuevamente al proceso de licenciamiento, no podemos estar distraídos a estos sustentos que se lanzan sin ningún sustento. Y esto requiere que esta asamblea universitaria al margen de la aprobación que va a dar de este informe de esta comisión nombrada, debe darse el voto de confianza y respaldo al señor rector, para que siga trabajando liderando el trabajo que va a permitir que logremos el licenciamiento, entonces dejemos de perder el tiempo, creo que todas las investigaciones son interesantes son buenas, porque esta demostrado que no tiene ninguna participación tal como lo ha señalado la comisión, el Sr. Rector no dirigió ese consejo universitario, por lo tanto no hay ninguna responsabilidad respecto a ese hecho, entonces dediquémonos a trabajar falta muy poco para lograr el objetivo, hoy podemos estar en esta asamblea mañana no quizás, porque esta pandemia tiene esas consideraciones, cualquier cosa puede pasar, lo que si esta claro es que debemos hacer una defensa de la institución.

- Dra. Asela Saravia Alviar, consulta a los miembros de la Asamblea Universitaria si alguien mas desea participar, señala que siente que tiene la obligación, que debo expresar lo expresado por la contraloría, para tomar una decisión correcta para que en adelante no se nos diga que no hemos sabido cautelar el cumplimiento de la función de ejercer injerencia directa o indirecta en la designación de los cargos de confianza, por eso mismo quería rescatar varios puntos de la contraloría que aquí solamente se dio lectura a la conclusión y recomendaciones, por eso quería un poco de equidad, en el argumento de hecho señala: “Designación del centro de producción de bienes y prestación de servicios centro medico universitario con vinculo de parentesco en el primer grado de afinidad con el Rector afecto el funcionamiento de la administración pública y propicio el conflicto de intereses en dicho acto” literalmente lo que ellos dicen, luego dicen “porque con Memorando N° 452 del 28 de mayo del 2018 el señor Rector solicitó al Secretario General se sirva considerar en la agenda de Consejo Universitario del día 28 de mayo la designación de la Directora del Centro Medico Universitario, entonces por eso dicen que con ese documento de alguna manera el Rector intervino directamente en el pedido en la gente del Consejo Universitario, en paralelo a lo solicitado cursado al Secretario

General y con conocimiento de la designación del cargo antes indicado era su cónyuge, eso lo dice contraloría, Rector remitió el Oficio 539 al señor Martin Alarcón Vicerrector de Investigación quien recibió a las 14.00 horas del mismo día para encargarle que presida la sesión de consejo universitario, cabe indicar que el mismo 28 de mayo del 2018 se llevo a cabo la sesión extraordinaria de Consejo Universitario la cual presidió el señor Anselmo Magallanes esa fue a las 13 horas, ósea el mismo día hizo otro consejo universitario, pero después solicita el permiso porque tenía que viajar y deja encargado; ellos hacen notar que deja el memorando y después para ese otro consejo si se retira, también indican que al respecto a su participación y propuesta del cargo de director Centro Medico Universitario efectivamente se retiro y encargo al Vicerrector, de acuerdo a lo expuesto se advierte que el rector participó directamente en la propuesta de la sra. Carmen Rosario Vera Cáceres para el cargo de directora del Centro Medico Universitario, lo que fue aprobado en sesión de consejo universitario con la participación y bueno el reemplazo del señor vicerrector de investigación; sin embargo la persona propuesta y designada en el cargo citado ostento vinculo de parentesco según se describe a continuación, que efectivamente se prueba con el acta de matrimonio, lo expuesto propicio que la sra. Carmen Vera Caceres designada en el cargo de directora de Centro de producción, perciba el beneficio económico aprobado mediante Resolución Rectoral N° 186-2018 del 16 de enero, que en general asciende a un monto de 39,410.00 soles, en el periodo de mayo del 2018 a agosto del 2019, que según consta en los comprobantes de pago, ahí presenta la documentación la contraloría, justamente cuando el asesor dijo que no hay ningún beneficio, ellos manifiestan que si hay un beneficio y aquí presentan las pruebas, luego también se configura en el acto del nepotismo menciona la Ley 26771 que justamente los Doctores han mencionado y modificaciones correspondientes, se concluye el acto de nepotismo en el artículo 1 de la Ley 26771, modificada por la 30294, cuando los funcionarios de dirección y/o el personal de confianza de la entidad ejercen su facultad de nombramiento contratación del personal respecto a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, justamente y ellos van probando que de alguna manera si participó al entregar el memorando y hacer que este en agenda, también mencionan el rector indujo con documentación cursada a la designación de la directora del Centro de Producción de Bienes y Servicios: Medico Universitario, consecuentemente el Consejo Universitario en sesión de 28 de mayo, se aprobó la designación de la Dra. Carmen Rosario cónyuge del Rector y justamente refrendada con la Resolución Rectoral correspondiente, el cual afecta el funcionamiento de la administración pública, al vulnerar el

principio de legalidad que exige el empleado público, en el ejercicio de su función actuar respetando el marco legal y la ley señala el conflicto de intereses ante la designación del personal con vínculo de parentesco que afecta también la objetividad y parcialidad que le dio a dicho acto, intentan que de alguna manera siempre también se tenga siempre presente esto para actuar de una manera correcta en adelante. Es de precisar que el órgano de control institucional de la Universidad cursó un oficio N° 834 recepcionado el 5/10/2017 al Sr. Rector referente a una campaña informativa con Tips de control con la finalidad de reducir las inconductas en la administración pública de la contraloría general, recordó al funcionario directo y servidores y personal de confianza la prohibición de cometer actos de nepotismo, indicando que no pueden ejercer la facultad de nombramiento y contratación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por lo que tuvo dicen al haber entregado el documento correspondiente al señor rector para que a su vez dirija a los demás, tuvo conocimiento el haber accionado internamente en la entidad con la derivación de la documentación con la prohibición de incurrir en actos de nepotismo a las facultades, direcciones generales y escuela de posgrado, sin embargo causo la designación de la directora del centro de producción, insiste en eso justamente por el memorando que llevo a presentar, de este modo incumplió su función establecida en el art. 11 del Reglamento de organización y funciones, ósea el MOF y a su vez también ellos hacen una recomendación una observación sobre todo al asesor legal, sobre el accionar del asesor legal, menciona que a la asesoría jurídica le correspondía asesorar al Rector y al Consejo Universitario que los asuntos de índole institucional que tengan implicancia con las normas jurídicas vigentes, por lo que dentro de sus atribuciones debió advertir antes, durante y después de la Sesión de consejo universitario llevado a cabo el 28 de mayo del 2018 a las 4.00 pm, sobre vulneración de normativa, además de no haber cautelado el cumplimiento de la prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta por parte del titular de la entidad, la designación de cargos de confianza establecido en la normativa, invoca y advierte que el asesor legal debió de asesorar y proteger al Rector e incluso al Consejo Universitario, además de ello no solo le dice al asesor legal, si no que también menciona y advierte a cada uno de los integrantes del Consejo Universitario, les dice mencionando el nombre de cada uno de los integrantes del consejo universitario menciona por haber aprobado la designación de la Sra. Carmen Rosario Vera Caceres como directora del centro de producción esposa del Rector, que consta en Acta de sesión de Consejo Universitario del 28 de mayo y no haber cautelado el cumplimiento de la prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta por parte del titular de la entidad en la designación de cargos de confianza

según lo establecido en la normativa y a pesar que mediante oficio 018 recepcionado por las facultades ya se hacia de conocimiento sobre ello y se prohibía incurrir en los actos de nepotismo, por eso mismo no solamente nos pide que tengamos que proteger al consejo universitario aquella vez tuvo que proteger el asesor legal, también a cada miembro del consejo universitario, siento que es una obligación también hacer notar aquí, esto va hacer una votación democrática, en la que cada uno salva su responsabilidad ante la ley y mas aun que este caso esta judicializado en el cuarto juzgado de la investigación preparatoria de la Corte Superior de Ica, entonces yo creo que importante hacerle notar que hay ciertos puntos que no se le dieron, respete que solo leyeran las conclusiones y quería que escuchen ambas partes y precisamente muestran pruebas y si dicen que lo que se había mencionado anteriormente que ya había estado con antelación a ese cargo, pero la autoridad anterior no era un familiar entonces ahí no había problema, el problema es cuando ya alguien esta en un cargo y automáticamente se convierte en un acto de nepotismo como se había mencionado, porque hay un lazo porque puede haber venido desde mucho antes como han estado manifestando, pero ahí no habían esos lazos de consanguinidad ni de afinidad entonces es totalmente diferente, cada uno emitirá su voto con responsabilidad y tengan al final el voto que dan y que uno esta consciente de lo que uno ha podido realizar, esa justamente creo que es una obligación también de parte nuestra así como lo están mencionando, le decía que hacían la recomendación tanto al asesor legal como a cada uno de los integrantes del Consejo universitario y por eso siento también debe ser y tenemos que estar informados lo que realmente esta pasando y las evidencias y los documentos que les están otorgando; insisto esta va hacer una votación democrática, cada uno va tener la responsabilidad ante la ley. Habiendo debatido los dos informes establecidos en la agenda tanto del Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-02-0208 del órgano de control institucional y el informe presentado por la Comisión investigadora que fue designada por la Asamblea Universitaria con Resolución N° 1520-R-UNICA-2020 los asambleístas podrán votar por una de las acciones a favor, en contra, abstención, bueno hemos concluido ya con esta parte ya estamos en ese punto que tenemos que llevar a la votación, le consulta a la señora Secretaria General que ya se esta prestos a continuar con la votación.

- Estudiante Fausto Jesús Guia Almenara, le refiere a la Dra. Asela que antes que hablara la Dra. Habían solicitado el uso de la palabra con el Dr. Javier Eduardo y quien le habla y parece que usted no se dio cuenta.

- Dra. Asela Saravia Alviar, no hay problema lo escuchamos.
- Prof. Javier Eduardo Magallanes Yui, señala que efectivamente habían levantado la mano y parece que no se habían dado cuenta, manifiesta que según lo que ha visto en los informes que he estado revisando como manifestó el decano de contabilidad sobre el caso del tiempo que no han dado para revisar, ha sido un poco corto, pero dando la revisión me parece que primero tendríamos que ver, por ejemplo el decano el Dr. Torres Pinchi indica que este tema esta judicializado, entonces si esta judicializado por gusto estamos discutiendo porque al final nosotros no podemos intervenir en nada, eso es lo que yo quería saber si esto se encuentra judicializado o no, porque por gusto tanta discusión, como lo dice en el art. 139 hay independencia de ejercicio de funciones jurisdiccionales, por eso de repente no tenemos que acordar nada, tendríamos que seguir el proceso y una vez que sigue el proceso nosotros podríamos pronunciarnos, por eso consulta quien le puede dar la información si esta judicializado o no.
- Dr. Carlos Sotelo Donayre, solicita el uso de la palabra para aclarar el tema, para responder al docente que me ha antecedido con todo respecto la cosa administrativa es una cosa y la judicial es otra, en la administración de justicia el procedimiento que buscar sancionar administrativamente al infractor, mientras que en la vía judicial lo que se trata es de sancionar penalmente al infractor, son sanciones diferentes y no impide que se ejerzan de forma simultanea.
- Prof. Javier Eduardo Magallanes Yui, señala solo para aclarar el Dr. Es abogado, bueno de repente conoce más que yo, pero habría que leer bien eso, el art. 139 principio de la administración de justicia, numeral 2 ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente entre el órgano jurisdiccional e interferir en el ejercicio de sus funciones, hay mas cosas que aclarar, pero bueno el es abogado y puede tener mas conocimiento, pero a mi modesto punto de vista como profesor de matemática, y raciocinio que tengo colino con la verdad, si me equivoco las disculpas del caso, de repente cometemos un error y nosotros también podemos estar involucrado en un proceso, hay que tener cuidado no es no defendamos al rector claro que lo vamos a defender, vamos a defender la institucionalidad de la institución claro que lo vamos a defender, lo vamos hacer pero también hay que ver por las acciones de acuerdo a ley si estamos en esas atribuciones o no, agradece.
- Dra. Asela Saravia Alviar, señala que efectivamente un campo es lo administrativo y otro es lo judicial, la decisión final conlleva a lo que deciden

y votan, por lo que hemos visto en el consejo universitario y si va al poder judicial, por eso decía que esto es una votación democrática, cada uno va salvar su responsabilidad.

Señala también que no se debe mezclar los aspectos del licenciamiento con los aspectos administrativos o legales, nuestra universidad es diferente, no podemos mezclar eso lo anterior fue porque no se pudo entregar con la documentación que se requiera oportunamente, no porque nuestra universidad no tuviera, porque si tiene gran parte de las condiciones básicas de calidad, lo que si no cumplimos con la documentación adecuada como ellos lo pedían, no confundan la parte política.

- Dr. William Rios Zegarra, señala que acá nadie esta confundido Dra. Asela, nosotros no confundimos el trabajo de licenciamiento con situaciones ajenas a las de la universidad.
- Abog. Pedro Enrique Ricci Ramirez, manifiesta que parecía que por ahí se esta deslizando la intención de establecer de que aquí se esta induciendo que aquí exista una responsabilidad penal por invadir el fuero judicial art. 4 de la ley orgánica del poder judicial, si alguna duda queda sobre el particular, la jefatura de OCI lo tiene aclarado Dra. Puede usted ver el folio 00220 hacia adelante, la jefatura de OCI a consignado y recopilado todo lo que se concierne al proceso judicial y porque entonces la jefatura de OCI lo remite para la asamblea universitaria porque el artículo tercero de la ley 26771 que combate el nepotismo guardando conformidad con lo que creo que todos sabemos, existen tres clases de responsabilidad en la administración publica 1) civil, otro administrativo y otro penal, el art. 3 dice bien claro los responsables de los actos de nepotismo previstos en el art. 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere lugar, cuales son las responsabilidades, oiga son la civil y la otra la penal y no lo ignora OCI y lo ha consignado dentro de los folios, así que una cosa es la responsabilidad administrativa y otra cosa es la responsabilidad penal, así que eso nada mas quería aclarar Dra.
- Dra. Alejandrina Pebes Mendoza, manifiesta que esta entendiendo que usted esta en todo momento diciéndonos que tengamos cuidado porque vamos hacer llamados a declarar, creo Dra. Que aquí estamos bien claros somos profesionales, somos conscientes a que hemos venido, lo que queremos es que no se perjudique la universidad, lo que se quiere declarar aquí es la vacancia del señor rector y no lo vamos permitir, estamos a puertas de presentarnos y lograr el licenciamiento, estamos trabajando duro y a usted le consta, y como se expresa usted y esta a cada rato mencionando

que tengan cuidado que esto que el otro, a lo penal a lo judicial nos da a entender a los asambleístas tengamos cuidado y no votemos a favor, estamos convencidos y queremos nosotros ir al licenciamiento, basta Dra. De no querer q esta universidad licencie.

- Dra. Asela Saravia Alviar, señala que ha mencionado literalmente lo que dice el contraloría.
- Dr. Martín Alarcón Quispe, manifiesta que el rol de oradores ya termino Dra., usted es quien tiene que dirigir el debate usted no es la abogada de la parte opositora usted es la que debe conducir el debate, pero usted interviene y mete miedo y miedo, quiero terminar esto porque no quiero entrar en debate con usted, estoy de acuerdo con usted cuando dice que no debemos confundir y es cierto tiene mucha razón el Dr. Encinas su esposo la nombro a ella como directora como 6 o 7 años, pero eso era normal porque el no tiene ningún grado de parentesco o consanguinidad, por lo tanto no había nepotismo, estamos claros y quiere hacerle presente que yo como Rector encargado en ese momento firmo la resolución y yo tampoco tengo ningún grado de consanguinidad o parentesco con la Dra. Y por lo tanto no hay nepotismo y no se esfuerce en confundir a la asamblea y vallamos a la votación.
- Dra. Asela Saravia Alviar, hace hincapié que solo leyó lo que dice la contraloría, pasamos a la votación, que se señale el sentido de la votación, porque hay 2 informes, cual sería porque en la agenda han puesto los 2 informes.
- Abog. Pedro Enrique Ricci Ramirez, se dirige a la Dra. Asela indicando que esta en votación la vacancia del Rector, como lo puede distorsionar esta tratando de confundir.
- Dra. Asela Saravia Alviar, en la agenda no esta la vacancia si no el informe.
- Abog. Pedro Enrique Ricci Ramirez, es fundada o infundada la vacancia.
- Dra. Asela Saravia Alviar, tenemos que cumplir lo que dice la agenda.
- Ing. Juan Olaechea Huarcaya, señala que lo argumentos que han dado de ambas partes es mas que suficiente para que los asambleístas tomemos una decisión, pero lo que si hay que tener en cuenta es una cosa, por experiencia que conozco por familiares que trabajan en la contraloría, del 100% de sus informes el 20% o el 10% llega hacer aceptado para ser sancionado a las

personas implicadas, los demás son desechados, el informe que ha hecho el órgano de control interno no es la ultima palabra, eso nos lo están planteando acá como asambleístas y nosotros tenemos que tomar una decisión y de acuerdo a lo que dice el informe final de la comisión ellos no plantean una sanción de ningún tipo, ellos no tienen capacidad sancionadora y nos lo están dejando a la asamblea para que decidamos, yo planteo que se informe de esta manera: aprobar el informe de la Comisión y a su vez ratificar a nuestro Rector o descalificar a nuestro Rector, eso es potestad de la asamblea.

- Dra. Asela Saravia Alviar, manifiesta que en la agenda estrictamente habla de los informes, y tenemos que ajustarnos a lo que dice la agenda.
- Dr. Martin Alarcon Quispe, señala que tiene mucha razón el Ing. Juan votemos en todo caso por el informe de quien por el informe de la comisión que lo firma la Dra. Rosario Bendezu, porque usted me parece que esta confundiendo o nos quiere confundir, la votación es quienes están a favor del informe que da la Dra. Bendezu que es la comisión y termina que no hay acto de nepotismo, que no configura acto de nepotismo.
- Dra. Asela Saravia Alviar, señala que esta bien que sea a favor, en contra o la abstención.
- Abog. Rudecindo Gutierrez Valdez, solicita el uso de la palabra, solo para mas luces que se tome la votación en razón a las conclusiones que tiene el informe la cual ha presidido la Dra. Bendezu, que se vea en la pantalla la parte de las conclusiones para que los miembros asambleístas tomen una mejor decisión, que aprueben o desapruében dicho informe.
- Dra. Asela Saravia Alviar, con esas precisiones pasamos a la votación, a favor o en contra del informe de la comisión.
- Abog. Nelly Jullisa Casma García, pasa a llamar a los asambleístas con la finalidad que emitan su respectivo voto, al siguiente acuerdo:

Aprobar el Informe de la Comisión Especial encargada de realizar las investigaciones respectivas a las personas comprendidas en el Informe de Control Específico Administrativo N° 004-2019-02-0208 elaborado por el Órgano de Control Institucional, (R.R. N° 1520-R-UNICA-2020), que concluye indicando no haberse configurando los actos de nepotismo imputados al Señor Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo.

Obteniendo el siguiente resultado:

A favor : 78

En contra : 02 (Dra. Asela Saravia Alviar y Mag. Jose Ernesto Rojas Campos)

Abstención : 03 (Estudiantes: Mamani Quispe de Linares Milagros Maura, Tornero Huaroto Kleyder Yeferson y Avalos Alva Álvaro Aaron).

Los Señores Decanos encargados (03) no ejercieron su derecho al voto:

Dr. Fernando Guerrero Salazar

Dr. Eduardo Rosado Herrera

Dr. Edmundo Galarza Porras

No emitieron su voto por problemas de conexión, los siguientes asambleístas:

- Dr. Dante Fermin Calderón Huamani
- Dr. Juan Martín Mayaute Ghezzi
- Castilla Saravia Daniel Giancarlo
- Alca Flores Javier Junior

APROBADO POR MAYORÍA.

Siendo las 21.11 horas del día 12 de marzo del 2021, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria de la Asamblea Universitaria.